

**RESOLUCIÓN 2050 DE 2020  
(27/04/2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TERMINOS DENTRO DEL  
PROCESO LIQUIDATORIO DE SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION**

**FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), liquidador de **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**, Entidad Identificada con el NIT: 800.140.949-6, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015 y la Resolución 008892 del 01 de Octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa y,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional en consideración a la aparición e incremento de la enfermedad denominada COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a la propagación del COVID-19, enfermedad que fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud - OMS como una pandemia.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C el día 19 de marzo de 2020 profirió el Decreto 090, mediante el cual dispuso la medida de simulacro de aislamiento, y como consecuencia de ello, LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, con el fin de dar continuidad a la medida de simulacro de aislamiento, el día 22 de marzo de 2020 profirió el Decreto Distrital 091 *“por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 090 de 2020 y se*

*toman otras disposiciones”, y como consecuencia, dispone en artículo primero, modificar el artículo 1 del Decreto Distrital 90 de 2020, en el sentido de extender la limitación a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.*

Que con el fin contener la etapa de expansión del COVID-19, en desarrollo del Estado de Emergencia Sanitaria, el Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todos habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento de las disposiciones citadas, y con el fin de proteger la salud pública de nuestros colaboradores y de la ciudadanía en general, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN acató las medidas de prevención establecidas por el gobierno Distrital y Nacional; y como consecuencia de ello, expidió la Resolución 2048 del 23 de marzo de 2020, con las que se dispuso suspender los términos de todas las actuaciones administrativas, financieras, judiciales, de calificación y graduación de acreencias que se adelanta en el marco del proceso concursal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION desde el 24 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

Que atendiendo a la información epidemiológica recogida sobre la propagación y el contagio del Coronavirus COVID -19 en el país, así como a las recomendaciones que sobre el particular viene disponiendo la Organización Mundial de la Salud – OMS; el Ministerio de Salud y Protección considera que *“la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye riesgo y retarda la propagación los casos al disminuir la posibilidad contacto entre personas, que permite coordinar acciones entre Gobierno nacional, las Entidades Administradoras Planes de Beneficio - Instituciones Prestadoras de Salud y entidades territoriales para garantizar el fortalecimiento la red prestadores servicios de salud, con fin de procurar una atención oportuna y de calidad.”*

Que con fundamento en lo anterior, el Presidente de la República expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en concordancia con la disposición antes transcrita, la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, expidió el Decreto 106 del 8 de abril de 2020, por medio del cual,

da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C. y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020; salvo expresas excepciones señaladas en el mismo decreto.

Que con el ánimo de seguir aportando en la protección de la salud pública y en el bienestar de nuestros colaboradores y ciudadanía en general, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN acató la medida de aislamiento preventivo ordenada por el Gobierno Nacional y Distrital, y, en consecuencia, las instalaciones de funcionamiento de la entidad continuaron cerradas durante el nuevo periodo de aislamiento, tal y como consta en la Resolución 2049 del 8 de abril de 2020.

Que en aras de garantizar la correcta ejecución del proceso liquidatorio, se mantendrá activo el plan de continuidad del negocio, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad; para que las actividades que puedan adelantarse por nuestros colaboradores, a través de la modalidad de teletrabajo, se continúen ejecutando.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta, que las actividades administrativas, financieras, jurídicas y de calificación y graduación de acreencias han venido ejecutándose por nuestros colaboradores a través de la modalidad de trabajo en casa, logrando los resultados establecidos en los planes de trabajo aprobados para cada área y además de la evaluación de la posibilidad que tienen todos los terceros interesados en la ejecución del proceso liquidatorio de acudir ante el proceso de liquidación, garantizando así el debido proceso y el derecho defensa, es pertinente **reactivar el conteo de términos A PARTIR DEL MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2020.**

Que el lunes 27 de abril y el martes 28 de abril del 2020, si bien no se encuentran suspendidos los términos, no **será contabilizado en la reanudación de los mismos**, con el fin de lograr la adecuada divulgación de la medida adoptada, a través de publicación en nuestra página web, en un medio escrito de circulación.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REANUDAR** desde el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2020** los términos de las actuaciones de todas las actuaciones administrativas, financieras, jurídicas, judiciales, de calificación y graduación de acreencias que se adelanta en el marco del proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION, en atención a lo expuesto en la parte

motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** electrónicamente los actos administrativos a que haya lugar a partir del **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2020** en el marco del plan de continuidad de la liquidación, en los términos señalados por el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, esto es, de manera electrónica.

**ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIONAR** los recursos de reposición y las acreencias extemporáneas a través del correo electrónico, que será el correo [liquidacion@saludcoop.coop](mailto:liquidacion@saludcoop.coop).

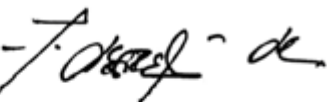
**ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en la página Web de SALUDCOOP EPS CO EN LIQUIDACION en Liquidación <https://www.saludcoop.coop>, en las oficinas de la Entidad y en un medio escrito de circulación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente resolución por correo electrónico a los terceros interesados en la medida.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días del mes de abril del 2020.

**PUBLIQUESE**

  
**FELIPE NEGRET MOSQUERA**  
Agente Especial Liquidador  
**SALUDCOOP EPS CO EN LIQUIDACION**